



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
29 NOV 2024	
Recibido.....	1037.....Hs.
Exp. N°.....	55396.....SENADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente ley es brindar herramientas a los niños, niñas y adolescentes de la Provincia, destinadas a prevenir y abordar los posibles riesgos que existen en relación al uso de los dispositivos digitales y el acceso a las redes sociales.

ARTÍCULO 2 - Creación. A fin de dar cumplimiento al artículo 1, créase el programa de "Educación Digital". Este programa desarrollará acciones educativas destinadas a estudiantes de los niveles obligatorios de educación tanto de gestión pública como privada, tendientes a la concientización sobre el uso responsable, seguro y saludable de los dispositivos y medios digitales.

Las acciones a desarrollar deberán abordar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Riesgos que genera la adicción a los dispositivos digitales, entendiéndose por éstos a celulares, notebook, netbook, tablet y computadoras.
- b) Consecuencias sociales, financieras, cognitivas y afectación a la salud de los destinatarios.
- c) Importancia del desarrollo y promoción de actividades deportivas y recreativas saludables.
- d) Consejos y herramientas sobre el uso responsable de los distintos dispositivos digitales y el acceso a las redes sociales.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 4 - Campañas de difusión. La autoridad de aplicación desarrollará campañas de difusión a través de las redes sociales y el sitio web de la Provincia a



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

los fines de ofrecer información relevante sobre la importancia de la educación digital integral.

ARTÍCULO 5 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones necesarias en el Presupuesto vigente, a fin de dar inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 28 de noviembre de 2024.


AGUSTÍN C. LEMOS
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




GISELA SCAGLIA
Presidente
CÁMARA DE SENADORES